



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 8 / ROL N° F-020-2016

CONCEPCIÓN, 12 DE ENERO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 8 de junio de 2016, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

3. Que, a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016, de 21 de octubre de 2016, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos presentados junto a los descargos y con el objeto de ponderar la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

4. Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, para efectos de ponderar los descargos presentados por Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, a través de Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2016, se ofició a la Superintendencia de Servicios Sanitarios de modo que acompañe copia del expediente administrativo que dio lugar a la Res. Ex. SISS N° 4063/2009 de 6 de noviembre de 2009, o cualquier otro antecedente que dé cuenta de la metodología por la cual se estableció la ubicación del punto de descarga del efluente de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel. Además en la misma Resolución, se ofició a la Dirección General de Aguas de modo que acompañe el expediente VP-0701-87 de la DGA de la Región del Maule y el Informe Técnico N° 230/2007 de fecha 21 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, según lo dispuesto en el considerado n° 10 y 11 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2016, u otro antecedente que dé cuenta de la metodología por la cual se estableció la ubicación del punto de descarga del efluente de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel. A su vez, para que acompañe el expediente asociado al Ordinario N° 1396/17 Mayo 2006, según lo



dispuesto en el considerando n° 8 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2016, u otro antecedente que dé cuenta de filtraciones en la Laguna de Aireación, de Planta Licancel de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

5. Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, la empresa dio cumplimiento a lo solicitado por esta Superintendencia, adjuntando los costos asociadas a las actividades individualizadas en el resuelvo II, de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016, es decir:

1. Los gastos realizados respecto de cada una de las actividades asociadas al plan de abandono de la Laguna de tratamiento de efluentes, indicadas en el cronograma actualizado contenido en el Anexo N° 18 del escrito de descargos, considerando las actividades de “Inicio proceso de secado completo” hasta “Monitoreo de aguas subterráneas” incluyéndose el retiro de aguas lluvia mediante bombeo y el área de cada uno de los denominados sectores N° 1 al N° 4.
2. Los gastos realizados por cada una de las acciones relacionadas con el Plan de mejoras y control para la optimización en los porcentajes de humedad de los lodos que salen de la prensa, según lo indicado en anexo N° 25 de los descargos.
3. Los gastos anuales realizados, asociados a cada una de las acciones relacionadas con el “Plan de mejoras y control para disminuir generación de cenizas en caldera de poder”, específicamente las descritas en la sección “Gestión sobre la calidad de la biomasa”, según lo indicado en anexo N° 4 del escrito de descargos.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-020-2016, se tuvo por presentada la información solicitada a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016 y por acompañados los documentos adjuntos en la presentación indicada en el considerando N° 5 de esta Resolución.

7. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante ORD. D.G.A. Maule N° 1789, de 23 de noviembre de 2016, la Dirección General de Aguas remitió a esta SMA la información solicitada por medio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2016.

8. Que, con fecha 10 de enero de 2017, a través de Memorándum OBB N° 3/2017, la Jefa de la Oficina Regional del Biobío, derivó a esta Fiscal Instructora, antecedentes asociados específicamente con autorizaciones sanitarias de la Empresa de Servicios Tecnológicos Ltda., lo anterior según el Memorándum, en el ejercicio de sus funciones, y considerando el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL F-020-2016. Los antecedentes derivados son los siguientes:

- 1) Copia de la Resolución N° 2C7/13058 de 24 de septiembre de 2007, de la Seremi de Salud de la región del Biobío.
- 2) Copia de la Resolución N° 2C7/13059 de 24 de septiembre de 2007, de la Seremi de Salud de la región del Biobío.
- 3) Copia de la Resolución N° 16695 de 22 de septiembre de 2015, de la Seremi de Salud de la región del Biobío.

9. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante ORD. N° 59, de 9 de enero de 2017, la Superintendencia de Servicios Sanitarios remitió a esta SMA la información solicitada por medio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2016.

10. Que, con fecha 11 de enero de 2017, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando que se tenga presente ciertas consideraciones, en relación a la respuesta otorgada por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule,



mediante Ord. D.G.A. Maule N° 1789, de 23 de noviembre de 2016. Además, en la misma presentación, adjuntó fotografías que darían cuenta del estado de avance el cierre de la ex laguna de tratamiento de efluentes.

11. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-020-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1374>.

12. Que, no existen solicitudes de diligencias de prueba pendientes ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas o resultan prescindibles conforme a lo expuesto, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-020-2016, los antecedentes acompañados por la Dirección General de Aguas mediante ORD. D.G.A. Maule N° 1789 de 23 de noviembre de 2016, los antecedentes acompañados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante ORD. N° 59, de 9 de enero de 2017 y los antecedentes acompañados mediante Memorándum OBB N° 3/2017, de 10 de enero de 2017.

II.- **TÉNGASE PRESENTE**, las consideraciones mencionadas en la presentación indicada en el considerando N° 10 de esta resolución, las que serán ponderadas en la etapa procedimental correspondiente, y por acompañados los documentos adjuntos en la misma presentación de 11 de enero de 2017.

III.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-020-2016, seguido en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel.

IV.- **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:
- Fiscalía